



105

17 DIC 2013

Bucaramanga

una sola ciudad
un solo corazón

PROYECTO DE ACUERDO N°

103

de 2013

17 DIC 2013

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA APLICABLE A LA BASE GRAVABLE DE LA ACTIVIDADES DE VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ABARROTES E INSUMOS AGROPECUARIOS DESARROLLADAS POR LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS UBICADAS EN LA CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las Conferidas por la Constitución Política Artículo 313 numeral 4, Ley 136 de 1994, Artículo 32 numeral 7, Ley 1551 de 2012, Ley 99 de 1993, artículo 44, y

CONSIDERANDO:

- a) Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, *“votar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales”*, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 y 363 ibídem.
- b) Que la sociedad Central de Abastos de Bucaramanga S.A., Empresa de Economía Mixta, del orden Municipal y vinculada al Municipio de Bucaramanga, fue creada para desarrollar y administrar una Central de Abastecimiento, la cual en la actualidad vincula a 1001 arrendatarios aproximadamente, quienes han venido siendo beneficiarios de la exención del Impuesto de Industria y Comercio, con vigencia hasta el año gravable de 2012 conforme el Acuerdo Municipal 068 de 2007 y a pesar de que continúan vigentes las condiciones por las cuales se justifica el tratamiento exonerativo, es igualmente necesario que entren a contribuir con una tarifa específica, en cumplimiento del deber de tributar y los principios del sistema tributario.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un artículo al Acuerdo 44 de 2008, dentro del capítulo II, impuestos Indirectos, 1. Impuesto de industria y comercio de, así:

Tarifa aplicable a la actividades de venta de productos alimenticios, abarrotos e insumos agropecuarios desarrolladas por las personas naturales y jurídicas ubicadas en la central de abastos de Bucaramanga: Las personas naturales o jurídicas que ejerzan la actividad de COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ABARROTES E INSUMOS AGROPECUARIOS en calidad de usuarios y/o arrendatarios de la Central de Abastos de Bucaramanga, aplicaran una tarifa del dos punto cinco por mil (2.5 x 1.000).

CONCEJO DE BUCARAMANGA	
Correspondencia Recibida	
Oficina General	
Fecha:	17 DIC 2013
Hora:	
Recibido:	
No. de Documento:	

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



17 DIC 2013

Bucaramanga

una sola ciudad
un solo corazón

PROYECTO DE ACUERDO N° **105**,
de 2013

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA APLICABLE A LA BASE GRAVABLE DE LA ACTIVIDADES DE VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ABARROTES E INSUMOS AGROPECUARIOS DESARROLLADAS POR LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS UBICADAS EN LA CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA”

ARTICULO SEGUNDO: Vigencias y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, surte efectos fiscales desde el primero (1) de Enero de dos mil catorce (2014), y deroga todas las disposiciones que le fueren contrarias.

Presentado por:

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

Reviso Aspectos Técnico Presupuestales y/o Administrativos

Dra. Martha Rosa Amira Vega Blanco
Secretaria de Hacienda

Dr. Alberto Maravel Serrano Hernández
Profesional Especializado

Reviso Aspecto Jurídicos

Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo
Secretaria Jurídica

Rosa María Villamizar
Profesional Especializado

Tatiana del Pilar Tavera
Asesora Despacho

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario



Bucaramanga

una sola ciudad
un solo corazón

PROYECTO DE ACUERDO N° **105**,
de 2013

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA APLICABLE A LA BASE GRAVABLE DE LA ACTIVIDADES DE VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ABARROTES E INSUMOS AGROPECUARIOS DESARROLLADAS POR LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS UBICADAS EN LA CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA”

EXPOSICION DE MOTIVOS.

OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene como fin realizar modificaciones al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 044 de 2008, relativa al establecimiento de una tarifa en el impuesto de industria y comercio,

CONSIDERACIONES GENERALES.

Tarifa aplicable a contribuyentes ubicados en la Central de Abastos de Bucaramanga:

La Sociedad CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA S.A. es una Empresa de Economía Mixta, del orden municipal y vinculada al Municipio de Bucaramanga, creada para desarrollar como objeto la dirección y administración de una Central de Abastecimiento y centros regionales de acopio.

La siguientes es la composición accionaria de la Sociedad.

COMPOSICION ACCIONARIA DE CENTROBASTOS S.A.		
TIPO DE ACCION	No. ACCIONES	%
A. ACCIONES CLASE A	12,315,651.00	49.26
1. NACIONALES	9,609,606.00	38.44
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2,696,455.00	10.79
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	6,910,333.00	27.64
CORABASTOS S.A.-	2,818.00	0.01
2. DEPARTAMENTALES	811,636.00	3.24
DEPARTAMENTO DE SANTANDER	810,818.00	3.24
FONDISER	818	0.003
3. MUNICIPALES	1,894,409.00	7.58
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	1,800,486.00	7.2
MUNICIPIO DE SAN GIL	15,000.00	0.06
MUNICIPIO DE SAN VICENTE	23,923.00	0.1
DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA S.A.	25,000.00	0.1
CORPORACION AUTONOMA PARA LA DEFENSA DE BUCARAMANGA S.A.	30,000.00	0.12
B. ACCIONES CLASE B	12,684,349.00	50.74
COMERCIANTES	10,735,754.00	42.94
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	1,948,595.00	7.79
TOTALES	25,000,000.00	100

El objeto de la sociedad es la planeación, promoción, desarrollo, explotación, aprovechamiento, dirección o administración de la Central Mayorista de Abastos de Bucaramanga, su área metropolitana y demás zonas de influencia del mercado

2
1475



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

PROYECTO DE ACUERDO N°

105,
de 2013,

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA APLICABLE A LA BASE GRAVABLE DE LA ACTIVIDADES DE VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ABARROTÉS E INSUMOS AGROPECUARIOS DESARROLLADAS POR LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS UBICADAS EN LA CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA”

agroalimentario y la de contribuir a la solución de problemas de mercadeo, de los productos agropecuarios – agroindustriales, bienes y servicios, la organización de programas de mercadeo que mejoren el sistema de distribución de las cadenas agroalimentarias, mayoristas – detallistas y la asistencia técnica a los usuarios.

Constituye además objeto de la sociedad, propender por el mejoramiento de la seguridad alimentaria de la región, en especial de las clases menos favorecidas, a través de ubicar al consumidor, abastecerlo de cantidades necesarias de productos alimenticios, controlar calidades, disminuir costos, tipificar métodos ágiles de control y venta integrando las épocas de cosechas con las dietas alimenticias, además proveer, facilitar y modernizar el abastecimiento continuo de productos agropecuarios a la población actual y futura de Bucaramanga y su área metropolitana, con uso de sistemas eficientes, mejora de las modalidades del mercado minorista, acercando al productor, divulgación de precios y calidades, estudio de los sistemas de distribución, producción y comercialización en otras ciudades y países, realización de proyecciones, estudio de los aspectos económicos, sociales, demográficos, financieros, legales y administrativos; capacitación de los recursos humanos requeridos.

Con lo anterior CENTRO ABASTOS ha logrado una adecuada canalización en la distribución, consumo, transporte y venta de productos alimenticios en procura de bienestar para la ciudadanía.

Sus instalaciones están destinadas a la comercialización de productos hortícolas, frutícolas, frescos o secos, conservados y procesados, carnes, huevos, lácteos, pescados y mariscos, y otros artículos alimenticios de primera necesidad.

El Municipio de Bucaramanga, a través de acuerdos municipales, ha venido otorgando a los comerciantes ubicados en la Central de Abastos exención del impuesto de industria y comercio así:

Acuerdo Municipal 07 de 1988, exención del 100% a partir del año gravable de 1992 a 1996.

Acuerdo Municipal 039 de 1997, exención del 100% a partir del año gravable de 1998 a 2002.

Acuerdo Municipal 036 de 2002, exención del 100% a partir del año gravable de 2003 hasta el 2007.

Acuerdo Municipal 068 de 2007, exención del 100% a partir del año gravable de 2008 hasta el 2012.

Si bien es cierto el desarrollo de las actividades comerciales a través de la Central de Abastos, claramente corresponde a una actividad que el Municipio de Bucaramanga dentro de sus programas sociales y económicos ha querido impulsar de manera recurrente, tan así es que la gestión y organización de estos comerciantes y del ejercicio de su actividad a través de la central de abastos, esta liderado por una sociedad de economía mixta en la cual es participe el municipio y en esta condición especial se ha mantenido otorgarles un beneficio pleno en el pago del impuesto, con el fin de promocionar que los comerciantes que allí desarrollan su actividad, se integran a

2
14/9



PROYECTO DE ACUERDO N°

105 de 2013

105 Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA APLICABLE A LA BASE GRAVABLE DE LA ACTIVIDADES DE VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ABARROTES E INSUMOS AGROPECUARIOS DESARROLLADAS POR LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS UBICADAS EN LA CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA”

desarrollar sus actividades de manera formal y en el centro de abastos, lo cual se constituye además del desarrollo de un programa económico de fortalecimiento de los comerciales de productos agrícolas, en un incentivo para lograr la ubicación en la prestación de este servicio que es de alto impacto en una zona de la ciudad que no es el centro.

Hoy al cabo de casi 20 años de la aplicación de este incentivo, evaluamos que en gran medida cumplió su cometido del traslado de los comerciantes del centro a este sitio para organizar el conglomerado de servicio, sin embargo dadas las condiciones económicas con el que realizan su actividad y lo importante que es mantener y promocionar estas centrales de abastos como un elemento corporativo para la promoción de las actividades de sostenibilidad alimentaria de la ciudad y para la sostenibilidad de las actividades agrícolas de la ciudad y la región, lo cual indica que se puede dar un salto de modificar la exención total por el de ser contribuyentes con una tarifa específica, en cumplimiento del deber de tributar y los principios del sistema tributario.

La justificación del establecimiento de una tarifa específica para la actividad de venta de productos alimenticios, abarrotes e insumos agropecuarios desarrolladas en la Central del Abastos tiene sustento en el siguiente análisis:

✓ **COMPETENCIA POR RAZON DE LA UBICACIÓN**

Teniendo en consideración además de lo expuesto que la Central de Abastos y sus usuarios o arrendatarios no operan como único abastecedor ni para Bucaramanga ni para el Área Metropolitana, dado que existen en la meseta de Bucaramanga y contiguo a las plazas de mercado grandes mayoristas que abastecen las plazas de mercado, que compiten con los comerciantes de la Central de Abastos bajo circunstancias de ventaja relacionadas con la ubicación, dado que la central de abastos se encuentra ubicada a 7 kilómetros aproximadamente de la meseta de Bucaramanga por la vía más próxima con escasas rutas formales de transporte público.

En consecuencia la localización del comerciante de Centro de Abastos no es la más idónea frente a la población que realiza sus compras en ella, dado que tanto los consumidores finales como los que requieren abastecerse pueden obtener el abasto dentro de la meseta de la ciudad sin que tengan que incurrir en costos adicionales de transporte.

✓ **COSTOS DE OPERACIÓN.**

Frente al transporte, se tiene que por cada tonelada que se despacha de la Central de Abastos de Bucaramanga, hacia los diferentes establecimientos de comercio de la meseta de Bucaramanga se debe incurrir en sobre costos por un acarreo adicional que asciende a \$20.000.00

GA 2
17.0.99



105,

Bucaramanga

una sola ciudad
un solo corazón

PROYECTO DE ACUERDO N°

de 2013

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA APLICABLE A LA BASE GRAVABLE DE LA ACTIVIDADES DE VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ABARROTES E INSUMOS AGROPECUARIOS DESARROLLADAS POR LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS UBICADAS EN LA CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA”

Frente a la mano de obra se requiere contratar personal adicional para realizar el transbordo de la mercancía de las bodegas a los establecimientos comerciales de la meseta de Bucaramanga los cuales ascienden en promedio a \$12.000.00 por tonelada.

Dado que la operación de la Central de Abastos empieza a las 0 horas del día en labores de alistamiento de la mercancía, el costo de la mano de obra se encuentra recargada por ser extra y nocturna.

En general los costos operacionales se estiman así

ANALISIS SOBRE COSTO OPERACIONAL COMERCIANTES CENTROABASTOS S.A.	
Producto	Azúcar
Unidad de Medida	Tonelada
Unidades por Tonelada (Bulto 50Kg)	20.00
Sobre Flete	20,000.00
Mano de Obra (cargue y descargue)	12,000.00
Subtotal sobre costos	32,000.00
Sobre Costo por Bulto 50Kg	1,600.00
Precio de Compra (Bulto 50Kg)	70,800.00
Precio de Venta General (Bulto 50Kg)	74,000.00
Margen Bruto General	4.52%
Costo de Venta Comerciantes Centroabastos S.A.	72,400.00
Precio de Venta General	74,000.00
Margen Bruto Comerciantes Centroabastos	2.21%
Disminución Margen Operacional Comerciantes Centroabastos	51.10%

✓ **MARGEN OPERACIONAL**

Del análisis de los costos de operación encontramos que el margen operacional se disminuye en un 51.10%, con respecto a los demás establecimientos ubicados en la meseta de Bucaramanga, lo cual los pone en condiciones completamente diferentes que justifican un trato distinto que se traduce en una tarifa específica.

Esta tarifa que proponemos aplicar está en consonancia con los principios Constitucionales que establecen de una parte en el numeral 9 del Artículo 95 que es deber de los ciudadanos contribuir con al financiamiento de los gastos y de las inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad, y de otra en el Artículo 363 que dispone que los tributos se fundan en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

✓ **COMPOSICION DE COMERCIANTES Y ACTIVIDAD DESARROLLADA**

Conforme la información suministrada por la Gerencia de la Central de Abastos, tenemos que

2
Fu. Ad. P. 1
14



105,

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

PROYECTO DE ACUERDO N° 105 de 2013

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA APLICABLE A LA BASE GRAVABLE DE LA ACTIVIDADES DE VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ABARROTES E INSUMOS AGROPECUARIOS DESARROLLADAS POR LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS UBICADAS EN LA CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA”

De los 1.001 usuarios y/o arrendatarios que desarrollan sus actividades en la central de abastos 86% comercializan frutas y verduras, parte de la cual corresponde a la comercialización de la producción primaria agrícola, que por mandato expreso de la ley 14 de 1983, se encuentra excluida del gravamen. La Central de abastos cumple acá un fin primordial consiste en ubicar al productor primario de la zona, es decir el agricultor frente al comerciante y consumidor final.

Tenemos 29 comerciantes de granos, procesados y abarrote y el saldo corresponde al desarrollo de actividades como venta servicios de telefonía, bancos, insumos, misceláneos, apuestas y demás servicios.

AMENAZA DEL CAPITALES EXTRANJEROS EN LA COMPETENCIA.

En los últimos dos años a Santander han llegado nuevos competidores en materia comercial, en especial en el segmento de tiendas por departamento. Pero esta vez y frente al reciente anuncio del presidente de Makro, Nelson Dávila, esta organización empresarial estaría buscando un terreno de 15 mil metros cuadrados, para iniciar la obra, que proyecta un plazo de 4 meses para inaugurar el almacén. De acuerdo con Dávila, en el cronograma el lanzamiento en Bucaramanga está planeado para el último trimestre de 2014.

Makro vendría tras los pequeños y medianos tenderos e intermediadores, con horario más extendido, de lunes a domingo y ofrecen productos al por mayor como alimentos perecederos y no perecederos, productos de limpieza, desechables y vajillas y algunos aparatos electrónicos.

En este sentido más que competir con almacenes de cadena como Éxito, Jumbo o Más por Menos, o a tiendas por departamento como Falabella, La Polar y Ripley, Makro viene a competir en el mercado que hoy cubre la Central de Abastos.

En conclusión los grandes capitales se apoderarían de los mercados agroalimentarios los cuales tienen diseñada y perfeccionada toda una logística para competir, dado que se adelantan diariamente con estrategias para copar aún más mercado, lo cual amenaza con exterminar no solamente la tienda del barrio si no la Central de Abastos, su ritmo es vertiginoso y lo único que aminora el impacto frente a nuestros comerciantes es que mantengan agrupados bajo el modelo de centro abastos y modernicen sus canales de comercialización e instalaciones todo lo cual se consigue con el compromiso y promoción de los diferentes actores que componen la Central de Abastos.

- ✓ **RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL, APOORTE DE LA CENTRAL DE ABASTOS PARA PREVENIR, ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL Y PROTEGER AL JOVEN TRABAJADOR**

La Central de Abastos de Bucaramanga compuesta por los comerciantes y administrativos, asumieron una responsabilidad social, creando una una institución sin ánimo de lucro de carácter social, desde el año de 2006, denominada **“Fundación semillas de ilusión”** ante una problemática social, que diariamente se evidenciaba en el sector, específicamente por la cantidad de niños, niñas y adolescentes que diariamente ingresaban al centro de acopio a trabajar y/o ejercer la mendicidad; para comienzos del

2
17/11/13
9
4



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

PROYECTO DE ACUERDO N° **105** de 2013

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA APLICABLE A LA BASE GRAVABLE DE LA ACTIVIDADES DE VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ABARROTES E INSUMOS AGROPECUARIOS DESARROLLADAS POR LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS UBICADAS EN LA CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA”

año 2007, según caracterización: 501 NNA, en promedio de los cuales 369 NNA en edades entre los 6 y 12 años ejercían la mendicidad.

Desde el año 2006 a la fecha se viene realizando una estrategia de intervención, de atención directa a los niños, niñas, adolescentes, familias del sector, lo mismo que un proceso de sensibilización y capacitación para la transformación de patrones culturales, que permiten presentar un resultado comparativo positivo que beneficia a la población del sector, a la disminución de los índices de pobreza y a la construcción de política pública.

A diferencia de los demás comerciantes de la ciudad, los ubicados en la Central de Abastos han realizado un verdadero aporte a la población infantil, mostrando resultados eficaces en la solución de necesidades cooperando y apoyando con las labores y obligaciones de la Administración Municipal. (véase informe de gestión)

Por consiguiente tanto por su capacidad de tributación, como la necesidad que se tiene desde el punto de vista de políticas y estrategias de desarrollo económico municipal es preciso por razones de equidad y justicia establecer una tarifa específica a esta actividad, que permita a la ciudad garantizar la permanencia y ubicación de las actividades de COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ABARROTES en calidad de usuarios y/o arrendatarios de la Central de Abastos de Bucaramanga, con una tarifa del DOS PUNTO CINCO POR MIL por mil (2.5 x 1.000) además de promover la cultura tributaria y el deber de contribuir con el estado dentro de sus especiales condiciones.

Es importante reconocer que los comerciantes que desarrollan sus actividades en la Central de Abastos contribuye a minorar la complejidad y problemática para el desarrollo de las actividades comerciales bajo las normas de POT, y la legalidad del uso del suelo y espacio público, al tiempo que su ubicación, fuera de la meseta de la ciudad, es favorable en términos de crecimiento económico, movilidad, espacio público, dentro del marco del Ordenamiento territorial permitiendo ver el modelo de centro de acopio como ideal.

✓ **APLICACIÓN DE TARIFA EQUITATIVA EN APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.**

La aplicación de esta tarifa especial en el sistema tarifario del Impuesto de Industria y Comercio, obedece a una medida necesaria para dar un trato equitativo a estos comerciantes, que están realizando una actividad que la ciudad promociona, y es parte del Eje programático u propósitos del Plan de Desarrollo 2012 – 2015 “ Bucaramanga Capital Sostenible,” EJE PROGRAMÁTICO: EMPLEO FORMAL Y PRODUCTIVO, **se dijo que:**

*La Política Pública de Desarrollo Empresarial e Internacionalización de Bucaramanga consiste en la construcción de una plataforma o conjunto de estrategias organizacionales y logísticas, encaminadas a la transformación productiva de Bucaramanga, su Área Metropolitana y regional que haga sostenible la inserción de la economía local en los mercados globales y busca incorporar de manera concertada entre los actores institucionales, aspectos tan vitales como el desarrollo tecnológico de la producción a través de servicios especializados de **los Centros de Desarrollo Productivo** ...”*

En desarrollo de este eje programático, se señalo el siguiente propósito:

Handwritten notes: 2, 14, 14, 14, 14



“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA APLICABLE A LA BASE GRAVABLE DE LA ACTIVIDADES DE VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ABARROTOS E INSUMOS AGROPECUARIOS DESARROLLADAS POR LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS UBICADAS EN LA CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA”

PROPÓSITOS

Generar entornos favorables para el fortalecimiento, competitividad y sustentabilidad para las micro, pequeñas y medianas empresas mediante las siguientes acciones:

- Institucionalizar programas integrales que fomenten y fortalezcan las competencias laborales, profesionales, técnicas y tecnológicas, la asesoría y acompañamiento socio empresarial y financiero orientados a mejorar la competitividad empresarial y el nivel de vida de ciudadanos bumanqueses y su región.

Dentro de los aspectos que impactan a la Población Rural, el Plan de Desarrollo Municipal 2012 -2015 Bucaramanga Capital Sostenible, cita la explotación agropecuaria a partir del señalamiento contenido en la ley 1152 de 2007, la cual establece que el Estado Colombiano promoverá y ejecutará las acciones orientadas a lograr un desarrollo humano sostenible y el bienestar del sector rural en condiciones de equidad, competitividad y sostenibilidad.

Este sector, se caracteriza por ser quebrado, con suelos que van desde fértiles hasta eriales, en donde prima el minifundio y en algunos sectores la sobreexplotación. Según el censo DANE 2005 el 75,9% del total de las familias rurales desarrollan la actividad agropecuaria (agrícola, pecuaria y piscícola); especialmente su proceso productivo agrícola se basa en la explotación frutícola; algunos sectores con cultivos permanentes de cacao, café y pitahaya. Su población socioeconómica es de estratos 1 y 2. Los principales problemas se evidencian en la falta de saneamiento básico, carencia de tecnología para la explotación agropecuaria (**ausencia del encadenamiento productivo y canales de comercialización**), la falta de una asistencia técnica especializada que oriente sus procesos productivos permitiendo la generación de un valor agregado; como también el mejoramiento de la infraestructura de centros educativos, el mal estado de las vías de acceso, azotadas fuertemente por la ola invernal de los últimos años, especialmente de los corregimientos 2 y 3; se evidencia frente a este diagnóstico que el único canal de comercialización que asegura la venta de los productos agrícolas de los habitantes rurales es la Central de Abastos.

CONSIDERACIONES LEGALES

Desde el punto de vista jurídico el trámite de esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones legales:

CONSTITUCION POLITICA: Compete a los Concejos Municipales, conforme al Artículo 313 ordinal 4 de la Constitución Política, *“Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales”*, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 ibídem.

En especial en el artículo 363 que consagra como un principio del sistema tributario la equidad, en ese sentido es que los ciudadanos tributen de acuerdo a su capacidad contributiva, y en este caso estos comerciantes dada la condición de mayor esfuerzo que deben hacer para desarrollar su actividad a través del centro de abastos que dirige la

Handwritten signature and initials.



PROYECTO DE ACUERDO N° 105 de 2013

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA APLICABLE A LA BASE GRAVABLE DE LA ACTIVIDADES DE VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ABARROTÉS E INSUMOS AGROPECUARIOS DESARROLLADAS POR LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS UBICADAS EN LA CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA”

ciudad, además de la importancia y relevancia que tiene ésta y la región garantizar la sostenibilidad de sus actividades.

Basados en presupuestos constitucionales, en la configuración de los tributos es indispensable la adopción de mecanismos que busquen dar desarrollo a estos principios dentro del marco de la autonomía impositiva que disponen los Concejos Municipales y Distritales. Este tipo de herramientas han sido denominadas por la doctrina y la jurisprudencia tributaria como "minoraciones" y se ha dejado claro que no se trata de beneficios fiscales o exenciones, sino que obedecen a configuraciones del tributo que buscan garantizar el cumplimiento de los postulados constitucionales de justicia y equidad.

Sobre el particular ha sido enfática la Corte Constitucional al manifestar que no todas las disposiciones que consagran una carga tributaria menor, constituyen beneficios tributarios pues no todas ellas tienen el propósito de estimular, incentivar o preferenciar determinados sujetos o actividades, sino que simplemente pretenden no perjudicar o hacer efectivos los principios de justicia, equidad y progresividad, (Sentencia C-540 de 2005), en este caso es a un sector de los comerciantes que realizan una actividad fundamental para la sostenibilidad alimenticia de la región, y que por sus propias condiciones los costos que les representa en su actividad mantener el desarrollo a través de este conglomerado en el sitio donde está ubicado presentan unos mayores costos que para otras actividades.

“ Los beneficios tributarios, son una [C]alificación genérica que según la doctrina especializada, ha servido para comprender una multiplicidad de figuras heterogéneas, de diverso contenido y alcance, como son la exenciones, las deducciones de base, los regímenes contributivos sustitutos, la suspensión temporal del recaudo, la concesión de incentivos tributarios y la devolución de impuestos. Pero debe considerarse, que no todo aquello que signifique negación de la tributación o tratamiento más favorable por comparación con el de otros contribuyentes constituye incentivo tributario, pues existen en la legislación tributaria una variedad de formas de reducir la carga impositiva o de excluir o exonerar a un determinado sujeto del deber de contribuir, que tan solo significan un reconocimiento a los mas elementales principios de tributación, y que sin ellas, el sistema tributario o un determinado impuesto, no podrían ser calificados a primera vista como justos, equitativos y progresivos; es decir, se trata de una forma de no hacer de un tributo una herramienta de castigo o un elemento de injusticia.

No obstante, no todas las disposiciones que consagran disminuciones de la carga tributaria constituyen beneficios tributarios pues no todas ellas tienen el propósito de estimular, incentivar o preferenciar determinados sujetos o actividades, sino que simplemente pretenden no perjudicar o hacer efectivos los principios de justicia, equidad y progresividad. En consecuencia, a juicio de la Corte Constitucional “para que una determinada disposición se pueda considerar como un beneficio tributario, debe tener esencialmente el propósito de colocar al sujeto o actividad destinataria de la misma, en una situación preferencial o de privilegio, con fines esencialmente extrafiscales.

Acogió, entonces, este Tribunal la distinción establecida por la doctrina fiscal entre beneficios tributarios y las así denominadas genéricamente minoraciones estructurales, según la cual estas últimas si bien reducen la carga impositiva o excluyen o exonera a un determinado sujeto del deber de contribuir representan simplemente un reconocimiento de los principios de tributación, y sin ellas el sistema tributario o un determinado impuesto, no podrían ser calificados a primera vista como justos equitativos y progresivos. En otras palabras, aquellas previsiones legales que solamente pretenden reconocer y hacer efectivos los más elementales principios de la tributación no constituyen verdaderos incentivos, sino simplemente maneras o formas de no hacer de un tributo una herramienta de castigo o un elemento de injusticia.

Las minoraciones estructurales, a pesar de suponer un tratamiento diferente de los sujetos gravados, se caracterizan porque no tienen como propósito principal incentivar o crear preferencias sino coadyuvar a la definición y delimitación del tributo y a la aplicación práctica de los principios de tributación. Su finalidad no es

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including a large number '2' and some illegible scribbles.



Bucaramanga

una sola ciudad
un solo corazón

PROYECTO DE ACUERDO N°

105,
de 2013

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA APLICABLE A LA BASE GRAVABLE DE LA ACTIVIDADES DE VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ABARROTES E INSUMOS AGROPECUARIOS DESARROLLADAS POR LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS UBICADAS EN LA CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA”

incentivar, estimular o preferir determinados sujetos o actividades sino simplemente “no perjudicar”, es decir, realizar los principios de justicia, equidad, progresividad y capacidad económica. Por eso operan al interior del tributo y contribuyen a la exacta definición y cuantificación del supuesto de hecho, de la base gravable y del monto de la tarifa tributaria, por lo tanto afectan a la riqueza o al sujeto gravado con base en consideraciones que obedecen fundamentalmente a su aptitud para contribuir a sufragar los gastos público.”

Con base en lo anterior, el Proyecto de Acuerdo se encuentra enmarcado dentro de estas disposiciones legales, teniendo en cuenta que las modificaciones que se proponen, corresponde aprobarla al Concejo Municipal.

INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO

Según lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, podrán ser dictados o reformados a iniciativa del Alcalde los Acuerdos así:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

Del análisis realizado por la Secretaría de Hacienda se concluye frente a la compatibilidad de este proyecto de Acuerdo en relación con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, a que se refiere el inciso primero del Artículo 7º de la Ley 819 de 2003, es compatible con el mismo en razón a que por el contrario de disminuir los recursos esta propuesta aumenta los recursos en la proporción del pago que estos contribuyentes empezaran a aportar al sistema.

2/
A
B
C
D
E



Bucaramanga

una sola ciudad
un solo corazón

PROYECTO DE ACUERDO N° **105**, de 2013

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA APLICABLE A LA BASE GRAVABLE DE LA ACTIVIDADES DE VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ABARROTES E INSUMOS AGROPECUARIOS DESARROLLADAS POR LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS UBICADAS EN LA CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA”

La tarifa específica aquí señalada del DOS PUNTO CINCO POR MIL (2.5/oo) corresponde a una minoración de la misma en relación con la tarifa general para la venta de productos alimenticios que hoy se encuentra en el CINCO PUNTO CUATRO POR MIL (5.4), en efecto esta minoración equivale al 50%, teniendo en consideración que el margen operacional se disminuye en un 51.10%.

Esta tarifa no significa una exención si no una minoración tarifaria en razón de justicia y equidad por esa condición no hay impacto fiscal, máxime si esta actividad pasa de estar exenta a pagar con tarifa específica.

Presentado por:


LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

Reviso Aspectos Técnico Presupuestales y/o Administrativos

Dra. Martha Rosa Amira Vega Blanco
Secretaria de Hacienda

Dr. Alberto Maravel Serrano Hernández
Profesional Especializado

Reviso Aspecto Jurídicos

Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo
Secretaria Jurídica

Rosa María Villamizar
Profesional Especializado

Tatiana del Pilar Tavera
Asesora Despacho

Proyectó: Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario